

TERCERO: Exigir a esta empresa todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 1971, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1906, que aprueba la Resolución N° 125-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1906

CONSIDERANDO que la empresa **INDUSTRIAS HOGARENAS, C. POR A.**, al traspasársele los beneficios otorgados

a la antigua firma Hogar Moderno, C. por A., mediante Resolución N° 49-71, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de marzo de 1971, aprobada por el Decreto N° 1448, de fecha 9 de septiembre de 1971, recibió la clasificación en la Categoría "C" que había sido concedida a la mencionada firma, por Resolución N° 44-70, de dicho Directorio, de fecha 8 de mayo de 1970, aprobada por Decreto N° 5188, del 8 de julio del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se aumenten algunos renglones en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, frente al informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, acogió con razón dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 125-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 125-71-MC

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIAS HOGAREÑAS, C. POR A., razón social a la cual fueron traspasados los beneficios otorgados a la antigua firma Hogar Moderno, C. por A., mediante Resolución N° 49-71, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de marzo de 1971, remitida al Poder Ejecutivo por oficio N° 6040 del 18 de junio del citado año, ha solicitado aumento de algunos de los renglones exonerados.

VISTA: Las comunicaciones de fechas 24 de febrero y 16 de junio de 1971, suscritas por Industrias Hogareñas, C. por A.

VISTA: La citada Resolución N° 49-71, mediante la cual se traspasan a Industrias Hogareñas, C. por A., los beneficios otorgados a la antigua empresa Hogar Moderno, C. por A., en virtud de la Resolución de clasificación N° 44-70 del 8 de mayo de 1970, aprobada esta última por el Decreto N° 5188 del 8 de julio del mismo año.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aumentar los siguientes renglones consignados en la citada Resolución N° 44-70, en la siguiente forma:

Planchas de fibras prensadas (virolas, tavapan o chip board) a 100,000 unidades (en la citada resolución figura este renglón como láminas de fibras con una cantidad de 900 unidades).

Cola líquida y sólida a 50,000 Kgs. (en la indicada resolución figuran 4,725 Kgs.)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo hacer las modificaciones pertinentes en o los Decretos correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de julio de 1971, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 5188 y 1448, de fechas 8 de julio de 1970 y 9 de septiembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1907, que aprueba la Resolución Nº 57-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1907

CONSIDERANDO que la empresa HIROCA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 229 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;